

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de mandamiento de pago debidamente subsanada, la cual se basa en la condena impuesta por este Despacho en sentencia del 10 de octubre de 2019, la cual fue modificada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, mediante proveído del 18 de noviembre de 2020. Bucaramanga, 17 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2016-00013-01

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO GUERRERO CÁRDENAS, MARTHA TOBACIA PRADILLA, FERNEY FRANCISCO GUERRERO TOBACIA y DIEGO FERNANDO GUERRERO TOBACIA, actuando mediante vocero judicial, solicitan se libre orden de apremio en contra de los demandados SINFOROSO DÍAZ RODRÍGUEZ, BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS DERIVADOS DEL PETRÓLEO – COOTRAGAS CTA. Dicha solicitud se basa en la condena impuesta por este Despacho, en sentencia del diez (10) de octubre del dos mil diecinueve (2019), la cual fue confirmada con modificación por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, mediante proveído del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el CGP:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Revisada la solicitud se avizora que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual el despacho encuentra procedente el apremio que corresponde a la condena señalada en el numeral tercero y cuarto de la sentencia del diez (10) de octubre del dos mil diecinueve (2019), que fue modificada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en los numerales segundo, tercero y cuarto del proveído del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, en orden de establecer si la presente providencia deberá notificarse de manera personal o por estado, debemos tener presente el término establecido en el artículo 306 del C.G.P. para la presentación de la solicitud de ejecución, el cual es de 30 días contados a partir de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Revisada la foliatura observa el despacho que la providencia de obediencia al superior se emitió el día 25 de marzo de 2021, luego es evidente que la solicitud de mandamiento de fecha 16 de abril de 2021 se presentó dentro del plazo previsto en el segundo inciso de la norma referida, por lo que la notificación de los demandados se realizará por estado.

Con sustento en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados SINFOROSO DÍAZ RODRÍGUEZ, BERNARDO GARCÍA VILLAMIZAR, y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS DERIVADOS DEL PETRÓLEO – COOTRAGAS CTA y a favor de los demandantes, de la siguiente manera:

1. A favor de la señora MARTHA TOBACIA PRADILLA, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.376.285), por concepto de daño emergente.
 - 1.2. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.405.800), por concepto de daño moral.
 - 1.3. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.702.900), por concepto daño a la vida en relación.
 - 1.4. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual, desde el 14 de abril de 2021¹ y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. A favor del señor ROBERTO GUERRERO CÁRDENAS, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 2.1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$41.405.800), por concepto de daño moral.
 - 2.2. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.702.900), por concepto daño a la vida en relación.
 - 2.3. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual, desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Día siguiente, al plazo de ocho (8) días hábiles contabilizados a partir del mismo día en que se notificó la providencia de obediencia al superior.

3. A favor del señor FERNEY FRANCISCO GUERRERO TOBACIA, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 3.1. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$21.945.075)², por concepto de daño moral.
 - 3.2. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual, desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. A favor del señor DIEGO FERNANDO GUERRERO TOBACIA, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 4.1. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$21.945.075)³, por concepto de daño moral.
 - 4.2. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual, desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. A favor de ROBERTO GUERRERO CÁRDENAS, MARTHA TOBACIA PRADILLA, FERNEY FRANCISCO GUERRERO TOBACIA y DIEGO FERNANDO GUERRERO TOBACIA, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 5.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$17.289.501), por concepto de daño moral.
 - 5.2. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual, desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS DERIVADOS DEL PETRÓLEO – COOTRAGAS CTA y a favor de los demandantes ROBERTO GUERRERO CÁRDENAS, MARTHA TOBACIA PRADILLA, FERNEY FRANCISCO GUERRERO TOBACIA y DIEGO FERNANDO GUERRERO TOBACIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- 2.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$390.621), por concepto de costas procesales derivadas de la excepción previa.
- 2.2. Por los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de las sumas descritas con anterioridad a la tasa del 6% anual, desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

² 25 SMMLV correspondientes al año 2020 -\$877.803-, año en que se emitió la Sentencia de segunda instancia

³ 25 SMMLV correspondientes al año 2020 -\$877.803-, año en que se emitió la Sentencia de segunda instancia

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados por anotación en estado.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 051 del 09 de julio de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**815c6d971e1e6896b911d6a7bb9398142b7921dba790baefc52372d239f1
c5f2**

Documento generado en 08/07/2021 04:03:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**